

Inician procedimientos contra siete servidores públicos  
ACEPTAN EL IJCF Y EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA RECOMENDACIÓN 12/05

\* La Procuraduría alega inconsistencias jurídicas y pide reconsideración del caso.

El Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Supremo Tribunal de Justicia iniciarán procedimientos de responsabilidad en contra de siete servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la recomendación 12/05, en respuesta a la exhortación que les hiciera el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García.

En tanto, la Procuraduría General de Justicia del Estado pidió a este organismo una reconsideración con el argumento de que dicha resolución tiene inconsistencias jurídicas. En la recomendación 12/05, el ombudsmán le pidió al primer fiscal del estado el inicio de procedimientos administrativos y de una averiguación previa en contra de cuatro servidores públicos de la dependencia a su cargo, por la probable responsabilidad penal que pudieran tener en la comisión del delito de abuso de autoridad.

Fundamentó su propuesta en la investigación de las quejas 2212/02 y 2213/02, en las que la Comisión documentó violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, y a la libertad. El análisis de la información confirmó que dos personas fueron privadas ilegalmente de su libertad y llevados a participar en el desahogo de una diligencia de reconstrucción de hechos relativa a la integración de una averiguación previa; además se demostró que fue allanado el domicilio de uno de los quejosos y que éste resultó lesionado durante el tiempo en el que estuvo a disposición de la autoridad ministerial.

## **LA DETENCIÓN ILEGAL**

El 28 de junio de 2002 se localizó el cadáver de una persona de sexo masculino en el interior de la cajuela de un taxi estacionado. Posteriormente la esposa de la víctima declaró que había recibido una llamada telefónica de un hombre, quien sólo se identificó por su apodo; éste le informó el nombre y el alias de la persona que había privado de la vida a su esposo. Esto fue suficiente para que el agente del Ministerio Público (MP) encargado del caso, José de Jesús Herrera Bocanegra, el 2 de agosto de 2002 dictara, sin fundamento legal, un acuerdo de localización y presentación de dos personas, de las que sólo tenía sus apodos: la que había llamado a la viuda y la señalada como responsable de los hechos.

Los policías investigadores detuvieron a José Luis López González y Javier Tierrafría Ramírez; sin embargo, en su informe presentado al representante social no precisaron la fecha y la hora en que realizaron las investigaciones y detenciones, lo cual también resulta violatorio de derechos humanos, toda vez que no existe certeza jurídica de la hora exacta en que los detenidos quedaron bajo su responsabilidad.

Es importante resaltar que el MP integró de manera irregular la averiguación previa, al no practicar las diligencias para acreditar los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad del inculpado; por el contrario, el 27 de agosto de 2002, a las 22:15 horas, de manera infundada dictó un acuerdo de detención en contra de José Luis López González, por su presunta responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado, sin que se dieran los supuestos que establece el Código de Procedimientos Penales del Estado; tan es así que el juez sexto de lo penal no ratificó de legal la detención, al argumentar que no se dio la figura de la flagrancia y tampoco se acreditó fehacientemente la imposibilidad de acudir ante la autoridad judicial para solicitar su captura, ni que tuviera la intención de sustraerse de la acción de la justicia, por lo que decretó su inmediata libertad.

### **CATEO ILEGAL**

Por otra parte, el MP llevó a cabo la reconstrucción de hechos el mismo 27 de agosto, a las 16:00 horas. Al revisar el video que filmó personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) durante el desahogo de esta diligencia, se observó que José Luis López González estaba esposado en una camioneta, lo que quiere decir que no se encontraba en calidad de presentado, como lo afirmaron los policías en sus informes, sino que realmente estaba detenido, al igual que Javier Tierrafría, según coinciden diversos testimonios. Antes, los policías investigadores se habrían introducido a la casa de la familia López González para realizar un cateo sin orden de la autoridad judicial competente.

### **DATOS FALSOS EN LA RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS**

El acta de reconstrucción de los hechos fue firmada por el personal de la PGJE que participó, los peritos del IJCF y el conductor de un taxi, al que se le requirieron sus servicios para efectuar la diligencia. En ella se asentó que José Luis López González colocó el cuerpo de la víctima en la cajuela del vehículo de alquiler que se utilizó en el desahogo de la diligencia, lo puso en marcha y condujo rumbo a su domicilio, donde se estacionó y después bajó las pertenencias del occiso; sin embargo, en las entrevistas practicadas por los visitadores de la CEDHJ, cuatro de estos servidores públicos afirmaron que José Luis López González no pudo manejar el vehículo; es decir, se contradijeron con el acta respectiva.

### **LESIONADO EN LA PGJE**

Los agraviados precisaron que fueron sometidos a una investigación, y que para ello los policías se valieron de agresiones físicas y psicológicas para obligarlos a que rindieran su declaración ante el MP, en los términos en que les proponían. José Luis afirmó que por esa razón confesó haber participado en el homicidio de Adolfo de Loza Padilla, en tanto que Javier Tierrafría se confesó como testigo de oídas (dijo que su amigo le había comentado el hecho).

La CEDHJ no encontró elementos suficientes para acreditar la tortura; no obstante, sí acreditó que José Luis López González fue lesionado (ligera inflamación en la parte izquierda de la cabeza) mientras estuvo bajo la responsabilidad del personal de la PGJE.

